

JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado, No. 14

en Yucatán

Se incorporan dos nuevos magistrados al Pleno



Inauguran la remodelación
de los juzgados
civiles y familiares

Editorial

Con el propósito de incrementar la calidad del servicio público de impartición de justicia el Pleno del Tribunal Superior de Justicia decidió remodelar el edificio de los juzgados civiles y familiares del Primer Departamento Judicial del Estado, obra que concluyó satisfactoriamente en este primer trimestre del año en curso, periodicidad –por cierto– que a partir de ahora tendrá este órgano de divulgación que usted tiene en sus manos o lee mediante nuestro sitio electrónico (www.tsjyuc.gob.mx).

El recinto judicial de referencia fue originalmente inaugurado en 1980 y era imperativo remodelarlo en beneficio de la dignidad de los usuarios y los servidores públicos del Poder Judicial yucateco.

Por otra parte, el Congreso del Estado garantizó la continuidad institucional a través del nombramiento de los nuevos magistrados abogada Adda Lucelly Cámara Vallejos y el Maestro en Derecho Marcos

Alejandro Celis Quintal, profesionales del derecho que relevaron al doctor en derecho Jorge Luis Rodríguez Losa y a la abogada Mercedes Eugenia Pérez Fernández, a quienes el propio poder legislativo ya había pensionado, en el caso del primero, y autorizado la jubilación de la segunda funcionaria judicial mencionada.

Los altos funcionarios judiciales salientes, en emotiva sesión del Pleno, recibieron un atento reconocimiento de sus colegas, quienes hicieron resaltar sus destacadas trayectorias profesionales como juzgadores y su constante empeño para la mejoría permanente de la institución.

Mención aparte tuvieron los lazos de fraternidad que fueron tejiendo los magistrados al paso de los años, así como los enriquecedores debates que devienen de un cuerpo colegiado que asume sus compromisos institucionales a plenitud frente a la sociedad yucateca.

**PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO**

Abogado Ángel Francisco Prieto Méndez
Magistrado Presidente

Abogada Ligia Aurora Cortés Ortega
Magistrada Primera

Maestro en Derecho Marcos A. Celis Quintal
Magistrado Segundo

Abogada Adda Lucelly Cámara Vallejos
Magistrada Tercera

Abogado Ricardo Ávila Heredia
Magistrado Quinto

Abogada Mygdalia Rodríguez Arcovedo
Magistrada Sexta

**COMISIÓN EDITORIAL
DEL PODER JUDICIAL**

Magistrado abogado Ricardo Ávila Heredia
Presidente

Abogada Elsa Guadalupe Rivera Uc
Juez Primero de lo Civil del Primer
Departamento Judicial del Estado

Abogada Julia Beatriz Capetillo Campos
Juez Segundo de lo Familiar del Primer
Departamento Judicial del Estado

Abogada Leticia del Socorro Cobá Magaña
Juez Cuarto de Defensa Social del Primer
Departamento Judicial del Estado

**Recinto del Tribunal Superior
de Justicia del Estado**

Av. Jacinto Canek S/N por calle 90
Col. Inalámbrica C.P. 97069
Mérida, Yucatán, México

Conmutador: (999) 930.06.50

ENERO - MARZO 2008

Editorial	3
Se incorporan dos nuevos magistrados al Pleno	5
Inauguran la remodelación de los juzgados civiles y familiares	7
Fortalecen instituciones a partir del respeto a los derechos humanos	10
Conmemoran XCI aniversario de la Constitución	12
Aniversario luctuoso del General Manuel Cepeda Peraza	13
VII aniversario del recinto del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán	15
Especialidad en Amparo y Garantías Constitucionales	16
Rinde protesta nueva directiva de mujeres profesionales del derecho	17
Firman en Durango el Pacto Nacional por la Justicia Penal	19
La importancia de un centro de mediación en Yucatán	21
Nuevo Sistema Mexicano de Justicia Penal	22
El impacto de la reforma constitucional judicial sobre los sistemas de justicia penal en los estados	27
Primer Ciclo de Conferencias y Talleres en Materia Procesal Penal	31
Personalidad de los hombres maltratadores	32
Décimo aniversario de la Casa de la Cultura Jurídica	37
Los abogados de Yucatán	38
Jurisprudencia. Auto de formal prisión	39
Jurisprudencia. Consejo Tutelar de Menores	40
Infraestructura del Estado de Yucatán	40
Comunicado	41
Juzgado Primero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado	42

Se incorporan dos nuevos magistrados al Pleno

La abogada Adda Lucelly Cámara Vallejos y el Maestro en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal se incorporaron al Pleno del

Tribunal Superior de Justicia en cumplimiento del decreto del poder legislativo que los nombró el 15 de diciembre pasado.



Maestro en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal



Abogada Adda Lucelly Cámara Vallejos

Los nuevos magistrados sustituyeron respectivamente al doctor en derecho Jorge Luis Rodríguez Losa y a la abogada Mercedes Eugenia Pérez Fernández, a quienes el propio Congreso del Estado había pensionado, en el caso del primero, y autorizado la jubilación de la segunda funcionaria judicial mencionada.

Los otros cuatro integrantes del Pleno dieron una bienvenida cordial a sus nuevos pares, al tiempo que

expresaron la confianza de que en su calidad de destacados profesionales del derecho pondrán todo su empeño en el ejercicio de esa alta responsabilidad.

Los magistrados en retiro Pérez Fernández y Rodríguez Losa, presentes en la sesión –celebrada tres días después de publicado el decreto mencionado–, recibieron un atento reconocimiento individual por su desempeño, lo cual derivó después en un acuerdo del Pleno.



Pleno del Tribunal Superior de Justicia

En Mérida

Inauguran la remodelación de los juzgados civiles y familiares





Los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en compañía de los otros dos poderes públicos estatales, cortaron el listón inaugural del remozamiento del edificio de los juzgados civiles y familiares del Primer Departamento Judicial de Yucatán.

En ese recinto judicial –ubicado en la calle 35 entre 62 y 62-A– se invirtieron más de 20 millones de pesos en trabajos de reconstrucción de pisos, paredes interiores y exteriores, instalación de aires acondicionados, mejoramiento de los sistemas eléctrico e hidráulico, así como la adquisición de nuevo mobiliario y equipo de cómputo.

Además, se instaló un conmutador y un nuevo sistema de voz y datos que permitirá mejorar el servicio de consulta vía electrónica.

En el evento, el magistrado presidente Ángel Francisco Prieto Méndez señaló a la concurrencia que en la actualidad se requiere de cambios trascendentales

que otorguen a los ciudadanos las facilidades necesarias para que puedan acceder al servicio público de impartición de justicia con mayor calidad y en condiciones más dignas.

"Para el pleno del Tribunal Superior de Justicia la calidad de los servicios, la transparencia de nuestros actos y la excelencia de nuestros servidores públicos son los objetivos primordiales en el ejercicio de nuestras funciones y son los reclamos que exige la sociedad", precisó.

Ese edificio fue inaugurado en noviembre de 1980 y durante años albergó al Tribunal Superior de Justicia, los juzgados civiles, más tarde los familiares, el Registro Civil, Archivo Notarial y Diario Oficial.

Durante la ceremonia, la jefa del Ejecutivo estatal Ivonne Ortega Pacheco, frente a autoridades civiles y militares, izó –a invitación del Pleno– el lábaro patrio en el asta bandera que se encuentra a la entrada principal del recinto judicial.



Fortalecen instituciones a partir del respeto a los derechos humanos

A fin de promover el fortalecimiento de las instituciones a partir de los deberes ciudadanos ante los derechos humanos, funcionarios de los gobiernos federal, estatal y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participaron en el foro “Seguridad Pública, Derechos Humanos y Respeto a las Instituciones Públicas”, que fue llevado al cabo en el auditorio del Tribunal Superior de Justicia.

Al evento asistieron los representantes de los tres poderes públicos de Yucatán. En su turno, el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez, expuso que es necesario que todos los mexicanos estén conscientes de que la paz social depende de la solidez, el respeto a las instituciones y la cultura de la legalidad.

Por su lado, la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco afirmó que Yucatán cuenta con instituciones de seguridad pública que aplican la ley con firmeza, pero con absoluta observancia de los derechos humanos.

“En Yucatán, nadie y mucho menos el gobierno y los funcionarios públicos, estarán por encima de la ley. En el respeto a las instituciones, a las leyes, en la construcción de la armonía social y, sobre todo, en el respeto a los derechos humanos, se gobierna con el ejemplo”, aseveró.

Tras reiterar que la batalla por la seguridad se está ganando, Ortega Pacheco manifestó que en el



estado, la seguridad pública, los derechos humanos y el respeto a las instituciones públicas van de la mano “para que ningún delincuente quite el sueño a los ciudadanos o rompa la convivencia social”.

Las actividades dentro del foro se desarrollaron mediante una mesa panel en la que participaron funcionarios de los poderes Ejecutivo y Judicial de Yucatán, la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), así como especialistas y académicos.

Al hacer uso de la palabra, el presidente de la CNDH, José Luis Soberanes Fernández, señaló que para enfrentar el fenómeno de la inseguridad en el país se tiene que luchar también contra la corrupción, invertir más en educación, prevenir y desincentivar el consumo de drogas, rehabilitar a los adictos y preparar mejores policías.

“Un gasto apropiado en nuestras estructuras de seguridad pública permitiría entrenar mejor a los agentes, ofrecerles más capacitación, más medios para combatir la delincuencia y mejores sueldos para evitar la

corrupción”, apuntó.

Al foro asistieron también el presidente de la Gran Comisión del Congreso local, diputado Jorge Carlos Berlín Montero, el secretario de la mesa directiva del Senado de la República, senador abogado Cleominio Zoreda Novelo, el primer visitador General de la CNDH, Dr. Raúl Plascencia Villanueva, el director de Derechos Humanos de la SSP federal, Víctor Hugo Pérez Hernández, la Lic. Arelly Gómez González, fiscal especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, el Dr. Carlos Daza Gómez, presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Penal, A.C., y el Dr. Arturo Oropeza García, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México..

También acudieron el consejero jurídico del gobierno del Estado, Lic. Sergio Cuevas González, el comandante de la Región XXXII de la PFP, Mario Hurtado, el titular de la Procuraduría General de Justicia local, abogado José Guzmán Pacheco y el presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán, Lic. Jorge Victoria Maldonado.

Defensor del Pueblo

El Defensor del Pueblo (u *Ombudsman*) es un funcionario del Estado encargado de representar los intereses de los ciudadanos ante abusos que puedan cometer los funcionarios gubernamentales. La figura procede de la Constitución Sueca que estableció dicha figura en 1809 para dar respuesta inmediata a los ciudadanos ante abusos de difícil solución por vía burocrática o judicial. De ahí que en diversos idiomas se haga referencia a su nombre en sueco: *Ombudsman*. En los países hispanoamericanos se denomina comúnmente Defensor del Pueblo, mientras que en los países francófonos suele llamarse *Médiateur de la République*. Algunos países también lo han titulado Defensor de los Ciudadanos.

Se ha señalado que la efectividad de esta figura queda limitada por la incapacidad de sancionar las actuaciones de la administración, autoridades e instituciones a las que se dirige. Se puede decir por tanto que su capacidad de control tiene un carácter más político que judicial. Habitualmente no tiene potestad sancionadora.

En algunos países, el Defensor del Pueblo tiene capacidad para presentar acciones o recursos ante la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional, en su caso. Sin embargo, por lo general, es una atribución muy poco utilizada. (Wikipedia)

Llamado a transformarla positivamente

Conmemoran XCI aniversario de la promulgación de la Constitución



En la ceremonia cívica conmemorativa del XCI aniversario de la promulgación de la Constitución General de la República, la oradora representante de los tres poderes públicos del Estado, magistrada Adda Cámara Vallejos, hizo un llamado a reflexionar en ese día acerca de los beneficios que se han obtenido como resultado de la Carta Magna que fue promulgada en Querétaro el 5 de febrero de 1917 y que entró en vigor en mayo del mismo año.

El evento relativo a la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tuvo lugar en el parque "Artículo 123" de la capital yucateca y contó con la presencia de autoridades civiles y militares, escolares y público en general.

"No sólo conmemoramos un importante momento de nuestra historia, sino reafirmamos los compromisos que tenemos todos y cada uno de los ciudadanos, sin exclusiones ni desigualdades, por lo que resulta necesario comprometer a los participantes de nuestra sociedad para afrontar juntos los retos que se nos presenten y lograr así una transformación positiva de la Constitución", hizo resaltar la magistrada Cámara Vallejos, quien preside la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia.

Ante la jefa del Ejecutivo Ivonne Ortega Pacheco y el presidente de la Gran Comisión del Congreso local, Jorge Carlos Berlín Montero, la oradora destacó en su mensaje que Yucatán es un estado trabajador, con ideales siempre de superación, rico en historia y de grandes hombres que han demostrado y logrado superar todos los retos.

"Continuemos con esos grandes ejemplos de unidad, valentía y esfuerzo que nos han legado nuestros antecesores, es tiempo de trabajar, de poner el mejor de nuestros esfuerzos, de no abandonar la unidad y de la congruencia en nuestros actos, los yucatecos deseamos vivir nuestro tiempo y cumplir lo que los diputados constituyentes anhelaron", puntualizó la magistrada Cámara Vallejos.

Acto seguido, los representantes de los tres poderes públicos de la entidad y los comandantes de la XXXII Zona Militar, Jaime Cazares Lárraga, de la IX Zona Naval, Eduardo Villa Valenzuela, y de la Base Aérea Militar No. 8, Luis Martínez Lepe, encabezaron una guardia de honor y ofrenda floral en honor a los constituyentes de 1917.

Al evento de recordación por el nonagésimo primer aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos asistió también el Dr. Héctor Victoria Rubio, hijo de Héctor Victoria Aguilar, líder obrero que fue diputado constituyente.



Magistrada abogada Adda Cámara Vallejos

Aniversario luctuoso del general

Manuel Cepeda Peraza

Es tiempo de renovar nuestros votos por la unidad y prosperidad de los yucatecos, en un marco de tolerancia y diálogo maduro, refrendando nuestras convicciones con el federalismo, la defensa de la soberanía y la justicia social, afirmó el orador representante de los tres poderes del Estado, maestro Marcos Celis Quintal, magistrado segundo del Tribunal Superior de Justicia, en la conmemoración del CXXXIX Aniversario Luctuoso del general Manuel Cepeda Peraza.

El magistrado Celis Quintal recordó que la lucha del prócer yucateco por defender la república federal y su compromiso con la educación laica, la cultura, la salud y la justicia social sirven de ejemplo para los yucatecos en todos los campos del devenir.

Por ello, dijo, esta ocasión representa el marco propicio para que los yucatecos reflexionemos sobre las incansables batallas que nuestros padres libraron para tener el estado que hoy tenemos. Solamente asumiendo la parte de la tarea que nos corresponde honraremos verdaderamente su memoria.



Durante el evento, se recordó que uno de los legados más importantes de Cepeda Peraza fue la fundación del Instituto Literario del Estado, antecedente de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), con lo que impulsó la educación superior en la entidad.

En su turno, el orador representante de la UADY, Lic. José Luis Vargas Aguilar, afirmó que los problemas que hoy enfrenta el estado no son más grandes que los de otras épocas, pero siempre hemos salido adelante porque los yucatecos hemos asumido con responsabilidad los retos de nuestros respectivos tiempos.

"A pesar de los actos aislados de violencia se ha mantenido la vigencia del estado de derecho; las turbulencias provocadas por ambiciones individuales no han logrado quebrar, ni quebrarán la cohesión social del pueblo yucateco", puntualizó.

—Comparto con el general Cepeda Peraza que no son las visiones de corto plazo las que cambian una entidad, ni los intereses de grupo los que transforman una nación, sino la fuerza de las ideas, la razón y, sobre

todo, los principios, lo único que puede conducirnos a una sociedad mejor—aseveró.

Durante su discurso, el también director de la Facultad de Derecho de la máxima casa de estudios yucateca resaltó que la UADY, magna obra de Cepeda Peraza, se mantiene como una universidad con trascendencia social, presencia y reconocimiento nacional e internacional, que revive su pasado, visualiza su futuro y construye el presente.

Tras la ceremonia protocolaria, la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco, acompañada de las autoridades civiles, militares y universitarias depositaron una ofrenda floral y montaron guardia de honor ante la estatua del general Manuel Cepeda Peraza.

Al acto asistieron también el presidente de la Gran Comisión de Congreso local, Jorge Carlos Berlín Montero, el rector de la UADY, Alfredo Dájer Abimerhi, el alcalde de Mérida, César Bojórquez Zapata, el representante de la IX Zona Naval, Antonio Alvarado Mancillas y el comandante de la 32 Zona Militar, Jaime Cazares Lárraga.

Manuel Cepeda Peraza nació en Mérida el 19 de enero de 1828. Demostró sus dotes y su vocación militar desde 1847, cuando participó en la lucha contra los insurrectos indios mayas, obteniendo el grado de coronel en 1851, cuando contaba apenas con 23 años de edad. Perteneció al movimiento liberal que luchó contra el imperio de Maximiliano. En 1867 el imperio se había debilitado y las tropas liberales de Juárez ocupaban más posiciones. Mérida fue sitiada en abril por los republicanos bajo el mando de Cepeda Peraza, logrando la rendición de la plaza el 15 de junio del mismo año. Restaurada la República se estableció en Yucatán un gobierno liberal, encabezado por el entonces coronel Cepeda Peraza, quien gobernó con talento y patriotismo. Murió el 3 de marzo de 1869.

La fotografía de la estatua que ilustra esta nota fue erigida por el estado de Yucatán y develada el 5 de mayo de 1890 en el Paseo de la Reforma de la Ciudad de México. Fue esculpida por Eпитacio Calvo.

VII aniversario del recinto del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán



El 31 de marzo cumplió siete años de haber sido inaugurado el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Justicia y cuya distribución arquitectónica atiende fundamentalmente a la dignidad de los usuarios. Es obra de los arquitectos Gladys Ruby Díaz Negrón y Alejandro Medina Peniche.

Para profesionales del Poder Judicial de Yucatán

Especialidad en Amparo y Garantías Constitucionales

Seenta y un profesionales del derecho del Poder Judicial del Estado iniciaron una especialidad relativa al Amparo y Garantías Constitucionales impartida por catedráticos del Instituto Nacional de Ciencia Penales (Inacipe), con duración de un año, y cuyo propósito es incrementar la calidad del servicio público de impartición de justicia.

En la inauguración, que tuvo lugar en el auditorio del Tribunal Superior de Justicia, el magistrado presidente Ángel Francisco Prieto Méndez hizo resaltar el esfuerzo de los integrantes del Poder Judicial para aumentar sus conocimientos, así como la voluntad del Pleno para invertir en esas actividades académicas.

La especialidad será cursada en horario inhábil –viernes y sábados– por quienes aprobaron el correspondiente examen de admisión.

Este grado académico comprende las siguientes asignaturas: fundamentos jurídicos del juicio de amparo; sus partes y figuras procesales; juicio de amparo indirecto y directo, así como suspensión, incidentes, recursos y ejecución de sentencias.

El profesorado del Inacipe ha cursado maestrías y doctorados e impartido cursos en diversas universidades e instituciones gubernamentales.

Diplomado "El Sistema Integral de Justicia Para Adolescentes".– En marzo concluyeron los doce módulos de este evento académico, que fue impartido durante cuatro meses –viernes por las tardes y sábados en la mañana–, también a cargo de catedráticos del Inacipe y dirigido a personal judicial yucateco.

EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ABRIMOS LAS PUERTAS A LA SOCIEDAD
Y TRANSPARENTAMOS NUESTRAS ACCIONES

Cualquier información puedes consultarla en nuestra
Unidad de Acceso a la Información Pública,
ubicada en el Recinto del Tribunal Superior de Justicia,
o al teléfono 930-06-50 Ext. 3022,
y al correo electrónico
transparencia@tsjyuc.gob.mx

Rinde protesta nueva directiva de **mujeres** profesionales en **derecho**



Abogada Rita María Rivas Cantillo

El consejero jurídico del Ejecutivo estatal, Lic. Sergio Cuevas González, tomó la protesta a las integrantes de la nueva directiva de la "Asociación de Mujeres Profesionales en Derecho de Yucatán (Amprodey) Abogada Antonia Jiménez Trava, A.C" para el periodo 2008–2010, durante un evento que se desarrolló en el auditorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con la presencia de la primera abogada que se graduó en la entidad, Jiménez Trava, egresada de la otrora Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Yucatán, Cuevas González reconoció la importancia de los órganos colegiales que contribuyen a un diálogo permanente con sus autoridades y destacó que, precisamente, el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 fue resultado de un amplio consenso y coloquio entre

ciudadanos y gobierno, y no de un capricho unilateral del Poder Ejecutivo.

Ante los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de jueces, funcionarios judiciales, abogados postulantes y estudiantes de derecho, Cuevas González —en representación de la titular del Poder Ejecutivo— hizo hincapié también que en el Plan Estatal de Desarrollo se estableció con precisión que uno de los pilares fundamentales del ejercicio del gobierno de Ortega Pacheco será precisamente esa relación y diálogo permanente entre la sociedad y sus autoridades.

El Consejero Jurídico del gobierno estatal anunció que para ello sería emitido un decreto para la instalación del Consejo Consultivo para la Reforma al Marco Normativo del Estado.

Cuevas González agregó que a través de este órgano, el gobierno del Estado hace un esfuerzo para poner a disposición de las asociaciones, universidades y de la sociedad en general, los medios necesarios para la aportación de ideas y la generación de propuestas, a fin de construir un mejor marco jurídico y redimensionar las instituciones jurídicas de la entidad para trabajar de manera organizada.

La nueva mesa directiva de la Amprodey –fundada el 21 de abril de 1990 con la participación de la eminente abogada y catedrática Jiménez Trava– está presidida por la abogada Rita María Rivas Cantillo. Asimismo, participaron en evento la directiva saliente, la cual presidió la juez en retiro Sara Elena González Martínez Barallobre.



**Abogada Sara Elena
González Martínez Barallobre**



**Nueva directiva de la Asociación de Mujeres
Profesionales en Derecho de Yucatán
“Abogada Antonia Jiménez Trava”, A.C**

La CONATRIB y la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados

Firman en Durango el Pacto Nacional por la Justicia Penal



Los representantes de los Poderes Judiciales de las 32 entidades se comprometieron a impulsar en cada estado las reformas recién aprobadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para la instrumentación del sistema acusatorio y la instauración de los juicios orales.

Al firmar en Durango el Pacto Nacional por la Justicia Penal, en el marco de la Reunión Nacional Sobre Nuevas Modalidades del Sistema Procesal Mexicano que se desarrolló en esa ciudad, los integrantes de la Comisión Nacional de Tribunales de Justicia de los Estados (CONATRIB) hicieron el compromiso de facilitar la reforma judicial penal en cada entidad.

En el evento, el gobernador de Durango, Ismael Alfredo Hernández Deras, ofreció encabezar la gestión ante la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), a fin de obtener una partida importante de recursos para la instrumentación física de la reforma penal en cada estado dentro del próximo paquete del Presupuesto Federal.

El Pacto Nacional por la Justicia Penal fue firmado por el diputado federal César Camacho Quiroz, presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara Baja del Congreso de la Unión, y por el magistrado José Castillo Ambriz, presidente del Tribunal de Justicia del Estado de México, en su calidad de Presidente de la CONATRIB.

Asimismo, el documento lo avalaron el magistrado anfitrión, Apolonio Betancourt Ruiz, presidente del Tribunal de Justicia del Estado de Durango, y como testigo de honor estuvo el gobernador duranguense, Hernández Deras.

En representación de la CONATRIB, su presidente, José Castillo, señaló que el Pacto en mención "sintetiza el inicio de una nueva etapa en la

historia del sistema jurídico mexicano por lo que a la justicia penal se refiere".

El mexiquense Castillo Ambriz también consideró necesario trasladar las reformas en materia de justicia penal a nivel federal hacia los estados a fin de que se establezcan límites precisos para evitar abusos de poder y, por lo tanto, para garantizar los derechos y libertades de las personas.

Mientras tanto, los presidentes de los Tribunales de Justicia de entidades como Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Puebla, Yucatán, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa o Sonora, coincidieron que la reforma judicial federal era ya una necesidad y por tanto se comprometieron a impulsar o acelerar, según sea el caso, el proceso de adaptación de las reformas federales en cada uno de sus estados.

Entrevistado al término del encuentro, el presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, César Camacho Quiroz, habló de la importancia de contar con el respaldo de los tribunales de justicia a través de la CONATRIB, y de gobernadores decididos como el de Durango, Ismael Hernández, para que el proceso de reformas sea más ágil y no tenga la barrera de los presupuestos de manera tan marcada.

El diputado César Camacho se refirió a la posibilidad de obtener lo antes posible una partida presupuestal por más de 300 millones de pesos a repartir entre los estados para que los Tribunales de Justicia de cada entidad puedan crear los espacios físicos y hacer las inversiones iniciales necesarias para poder aplicar en los hechos la multicitada reforma, mediante la cual se busca la oralidad de los juicios penales, entre otros ajustes.

La importancia de un centro de mediación en Yucatán

–La mediación en la actualidad tiene gran relevancia en la resolución de conflictos, lo cual contribuye a incrementar la paz social –señaló la abogada Ligia Aurora Cortés Ortega, magistrada Primera del Tribunal Superior de Justicia, al participar en la Reunión Nacional sobre Nuevas Modalidades del Sistema Procesal Mexicano, evento que tuvo lugar la ciudad capital de Durango los días 27 y 28 de marzo últimos.

Al puntualizar sobre la familia, la ponente Cortés Ortega dijo que esa institución social "ha sufrido como ninguna la acometida de las amplias, profundas y rápidas transformaciones de la sociedad y de la cultura".

"La familia como institución básica, social y viva, es el centro de diversos y múltiples problemas,

en ocasiones no encontramos la solución adecuada, y es necesario tener instrumentos o formas que ayuden a resolver los conflictos que surgen en ella", agregó.

Consideró que los familiares son los primeros en ayudar a resolver los diferentes conflictos, dentro de un clima de respeto a los derechos de cada uno y si persiste el problema es importante que se acuda a una tercera persona, al mediador, quien los impulsará a buscar la solución.

Sobre la figura del mediador apuntó que "esta persona estará preparada en todos los ámbitos y su trabajo será en forma confidencial, neutral y calificada, quien tratará de pacificar y llegar con las partes a un acuerdo justo, duradero y aceptable para ellos.

"Además, esta forma de solucionar los conflictos sería gratuita y a cargo del Poder Judicial del Estado, del cual dependería el Centro de Mediación y que estaría orientado a resolver conflictos en las diversas ramas de derecho", propuso la magistrada

Finalmente hizo resaltar que "para el acusado representa la posibilidad de defenderse adecuadamente (cumpliendo con el imperativo constitucional previsto en el artículo 20 fracción IX), evitando un conflicto prolongado, generalmente costoso, sin que le genere antecedente penal y sobre todo que aclare su situación respecto a los hechos que se le imputan desde el inicio del procedimiento, en su caso, pudiendo convenir sobre la reparación del daño o su resarcimiento".



Abogada Ligia A. Cortés Ortega

NUEVO SISTEMA MEXICANO DE JUSTICIA PENAL

Lic. César Camacho Quiroz*

La reforma constitucional tiene dos grandes contenidos:

- A) El establecimiento de un sistema acusatorio y oral.
- B) La expedición de normas idóneas para un combate eficaz al crimen organizado.

Actualmente tenemos un sistema preponderantemente inquisitorio, cuyas principales características son:

- ✓ se ve al **indiciado** más como **objeto de investigación** que como sujeto de derechos, por lo que frecuentemente éstos son violados;
- ✓ el **ministerio público** tiene un gran **protagonismo**; ante él se desarrollan “**mini procesos**” penales, pues las partes aportan casi todas sus pruebas desde la averiguación, desnaturalizando el proceso judicial;
- ✓ opera una especie de “**presunción de culpabilidad**”;
- ✓ los **procesos** son extremadamente **largos**, formalistas y poco transparentes, lo que disuade a las víctimas (sólo el 23% acude a denunciar);
- ✓ no se impulsan **medidas alternas** a juicio y difícilmente se repara el daño;

- ✓ **no protege** lo suficiente a las **víctimas** y limita su participación;
- ✓ la **ejecución de penas** está a cargo del **ejecutivo** y no de un juez.

En 2003, la ONU emitió el “Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México”, sugiriendo una profunda transformación en el sistema de justicia, tendiente a abandonar el enjuiciamiento penal inquisitorio y adoptar uno de tipo acusatorio, implantar las reglas del debido proceso e impulsar la justicia penitenciaria.

A) Un sistema acusatorio y oral

- a) Este es un sistema **garantista**, en el que se respetan los derechos fundamentales tanto de la víctima como del inculpado; se logra un equilibrio entre ambos, sin que el reconocimiento de un derecho para una parte suponga la anulación de un derecho de la otra parte. México incorpora avanzadas expresiones del derecho penal contemporáneo, en la medida que evita la impunidad pero sólo se ocupa de las conductas que agravan severamente a la sociedad.



b) La **acusatoriedad** consiste, principalmente, en que el ministerio público sea la parte acusadora y el inculpado esté en posibilidades de defenderse, en igualdad de condiciones, siendo un juez quien resuelve, lo cual se traduce en una verdadera **igualdad procesal**: el imputado se defiende ante un juez de las acusaciones del ministerio público.

Se **evita la omnipotencia del ministerio público**, pues ahora estará sometido a un control judicial permanente, lo que le exigirá ser más competitivo, incluso antes del juicio, porque desde la vinculación a proceso **opera el principio de contradicción**, al solicitar medidas cautelares, desvirtuables por el imputado, asistido de su defensor, ante un juez.

c) La **oralidad** facilita la fluidez en los juicios y propicia la transparencia, contribuyendo a erradicar la opacidad y combatir la corrupción.

Abona a la concentración y continuidad del juicio, simplificándose las etapas procedimentales, evitando que como sucede hoy, los procesos duren en promedio 26 meses.

El sistema acusatorio y oral tiene, entre otras, las siguientes características:

1) Presunción de inocencia

Actualmente, no existe de manera expresa en la Constitución la presunción de inocencia; lo que opera es una especie de **“presunción de culpabilidad”**. Una consecuencia de ello es que la **prisión preventiva** se emplea **como regla y no como excepción**: hay 90 mil personas en prisión preventiva esperando su sentencia. El Estado gasta 15 millones de pesos diarios en su manutención; 61 mil pesos anuales por cada uno de ellos. En total, 5.5 mil millones de pesos anuales, sólo respecto de los procesados.

Con la reforma, se establece de manera expresa la **presunción de inocencia**; las autoridades deberán investigar para detener; no como sucede ahora, que detienen para investigar. En consecuencia, la prisión preventiva dejará de ser la regla, para convertirse en una excepción.

La **prisión preventiva** sólo se decretará **de oficio** tratándose de **delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos**, delitos graves **en contra de la seguridad de la nación**, la **trata de personas** y delitos **contra la salud**. Para el resto de delitos, sólo se usará cuando otras medidas no garanticen la comparecencia

del inculpado al juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de víctimas, testigos o la comunidad.

2) Mecanismos alternativos de solución de controversias

Se prevén **mecanismos alternativos de solución de controversias**, que aseguren la reparación del daño a las víctimas u ofendidos, siempre bajo supervisión de un juez. Ello **evitará que todos los conflictos tengan que resolverse mediante un juicio** y al mismo tiempo **hará más eficaz el sistema de justicia**, para que el Estado centre sus esfuerzos en conductas que afectan de manera más sensible a la sociedad (74,000 presos preventivamente lo están por delitos patrimoniales por montos menores a cinco mil pesos).

3) Ministerio público

El **ministerio público deberá ser más competitivo**, pues

requerirá esforzarse para investigar y sostener su acusación ante un juez, perdiendo esa condición de supremacía respecto del probable responsable o del indiciado, pues ahora **habrá condiciones de igualdad entre las partes**, incluso en fase de investigación, en que empieza a operar el principio de contradicción y **sus actos son sujetos a un control judicial riguroso**, cuya **ilegalidad supone su nulidad**.

4) Defensa pública

La defensa también se fortalece al eliminar a la “persona de confianza”, para hacer obligatoria la defensa técnica por abogado (actualmente, el 70% no tiene abogado defensor y el 80% no es informado de su derecho a no declarar). Los salarios de los **defensores públicos** se homologan con los de los agentes del ministerio público, para propiciar una igualdad entre acusador y defensor.

Lic. César Camacho Quiroz



5) Pruebas

La confesional deja de ser la reina de todas las pruebas, y la obtención de **cualquier prueba con violación de derechos fundamentales, es nula**.

Se prevé **protección para testigos**, como un deber del ministerio público.

6) Protección de víctimas, acción penal privada y reparación del daño

La **protección para víctimas** será una obligación del ministerio público, además de que se les dota del derecho de integrar **su propia investigación** por algún delito (patrimoniales o por querrela, lo definirá la ley) sin necesidad de recurrir al ministerio público, y acudir ante el juez en busca de justicia.

Los **mecanismos alternativos para** la solución de conflictos dejan de ser optativos para convertirse en un mandato constitucional, lo que permitirá **asegurar la reparación del daño** para la víctima u ofendido, con la supervisión de un juez para su debida protección.

7) Jueces

Se establece un **juez de control** que resuelva de manera inmediata las solicitudes del ministerio público y que vigile la legalidad de sus actuaciones; un **juez de conocimiento** que lleve a cabo el juicio oral y dicte sentencia, y un **juez ejecutor** que vigile y controle la ejecución de la pena. La ejecución de sentencias pasa del poder ejecutivo al judicial.

El 80% de los procesados jamás ha visto siquiera al juez. Ahora, **el juez deberá estar presente** en todas las audiencias; su ausencia las nulifica.

8) Reinserción social

En materia de **readaptación social**, en su mayoría fracasa, arruinando casi irreparablemente la vida del imputado y de su familia, mientras que las organizaciones criminales se fortalecen aprovechando las deficiencias de nuestro sistema para seguir

delinquiendo desde prisión y continuar dañando el “estado de derecho”.

Con la reforma, se propicia una mejor **reinserción social** y al mismo tiempo se dota a las autoridades de las herramientas idóneas para mantener el control y buen funcionamiento de las prisiones, dentro de un marco de respeto a las garantías individuales. Al otorgar al poder judicial la facultad de ejecutar las sentencias, se hará un seguimiento profesional de su evolución para otorgar beneficios preliberacionales.

9) Instrumentación del sistema

Una vez que entre en vigor la reforma, **el sistema se implantará paulatinamente** en el ámbito federal y de las entidades federativas, **en un plazo no mayor de ocho años**, y se creará una instancia de coordinación integrada por el ejecutivo, legislativo y judicial, académicos, que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, para su instrumentación.

B) Combate eficaz al crimen organizado

1) Delincuencia organizada

Se hace facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de delincuencia organizada, es decir, el combate a la **delincuencia organizada será federal**.

2) Arraigo

Se autoriza el **arraigo** sólo por un juez, a petición del ministerio público, cuando sea necesario para el éxito de la investigación, protección de personas o riesgo de fuga, con una duración máxima de 40 días, duplicables sólo cuando se acredite que subsisten las causas que lo originaron.

3) Extinción de dominio

Se crea la figura de **extinción de dominio**, que consiste en que **el Estado se adjudica los bienes** que hayan sido **instrumento, objeto o producto del delito**, mediante un procedimiento autónomo del de naturaleza penal. Es

una figura sumamente eficaz porque los recursos materiales y financieros son la base de las organizaciones criminales.

4) Intervención de comunicaciones privadas

Las grabaciones de **comunicaciones privadas** podrán ser aportadas **como prueba** de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas, y siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. **En ningún caso** se admitirán **comunicaciones que violen** el deber de **confidencialidad** que establezca la ley.

5) Medidas especiales de seguridad

Se prevén **centros especiales** para internos por delitos de delincuencia organizada, pues requieren medidas singulares de vigilancia. De esta suerte, se evitará que continúen delinquiendo desde prisión, para lo cual se les exceptúa del beneficio de cumplir su sanción en la prisión más cercana a su domicilio.

6) Policías

7 de cada 10 personas opinan que las **policías** (de los tres órdenes) son corruptas, según una consulta ciudadana de Mitofsky de enero de 2008. Las policías serán sometidas a un **proceso de certificación**, que permita su profesionalización. Así, estarán facultados para investigar, siempre bajo la conducción y mando del ministerio público.

Se creará un **Sistema Nacional de Seguridad Pública** con claras y rigurosas para la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de policías; la carrera policial, se instituirá a nivel nacional con carácter homogéneo.

Se **transforma el régimen laboral** de policías; en caso de separación injustificada, el Estado deberá indemnizar, pero no procederá su reinstalación, para sanear nuestras instituciones.

***Diputado Federal**

Visita

**www.
tsjyuc
.gob.mx**



Página electrónica del Poder Judicial del Estado
Últimas audiencias, códigos, información pública, contenidos de interés general y más.

El impacto de la reforma constitucional judicial sobre los sistemas de justicia penal en los estados

Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia*

1) **Un nuevo sistema procesal penal acusatorio.**— Del proceso legislativo que dio lugar a la aprobación, por parte de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de lo que se ha denominado la reforma constitucional judicial, se advierte que con ella se propone regular el sistema procesal penal acusatorio que impera en el derecho mexicano, lo anterior bajo el argumento de que el actual resulta ineficaz para combatir la criminalidad y ofrecer seguridad a las personas, exponiéndose que ello ha generado que los sistemas de impartición de justicia carezcan de confiabilidad ante la sociedad, sin embargo, si la iniciativa de reforma va encaminada a una optimización de los sistemas de justicia del país, esa propuesta no alcanzará su objetivo únicamente con los principios inmersos en la reforma constitucional judicial, sino que deberá atenderse a otros factores fundamentales para alcanzar esa finalidad.

El nuevo sistema de justicia penal que se pretende instaurar con esta reforma, implica una total reestructuración del que se encuentra vigente en nuestro país y su éxito o fracaso versará en gran medida del sentido que se le dé en las legislaciones locales, así como de los recursos económicos que se inviertan para la infraestructura que requerirán las instituciones

involucradas y para la preparación y capacitación de los operadores y aplicadores que participarán en éste.

De ahí radica la importancia de destacar que el sistema que se propone en la reforma no es un sistema acusatorio puro, sino un sistema acusatorio con características singulares implantadas por el Constituyente a través de esa iniciativa, por lo que al incursionar las legislaturas locales este sistema a la de los estados, deberá tener presente los principios que rigen en el particular sistema penal que se impulsa con esta reforma y evitar tomar modelos de sistemas de otros países que no se encuentren en armonía con las propias características y peculiaridades que imperan en nuestro país y en cada estado, país cuya diversidad se hace latente al existir 33 legislaciones de justicia penal distintas, y que en cada una de ellas la operación de su ejercicio es diferente, adaptado a sus costumbres y situación del estado. La deficiencia en la legislación de las entidades federativas al adaptarla a la reforma constitucional judicial, que no se encuentre acorde a las condiciones sociales, culturales y económicas del estado, conducirá no sólo al fracaso del sistema, sino a generar impunidad y actos de injusticia, ante la omisión o defectuosa normatividad de medios jurídicos en que se pueda apoyar el Juzgador para una cabal impartición de justicia o producir condiciones favorables para

**Magistrado Quinto del Tribunal Superior de Justicia; ponencia presentada en la mesa relativa a juicios orales en la Reunión Nacional sobre Nuevas Modalidades del Sistema Procesal Mexicano que fue llevada al cabo en Durango, Dgo. el 27 y 28 de marzo ppdo.*

arbitrariedades, por parte de la autoridad, por no establecer límites jurídicos que eviten un arbitrio irracional de los servidores públicos que intervengan en el sistema penal.

Como se ha citado, el contenido que le den las legislaturas locales a ese sistema no es el único factor que puede hacer viable o no el éxito de la reforma, sino los recursos económicos que se destinen para su implementación en los diversos órganos ministerial y judicial para la infraestructura que permitan el desarrollo de los procedimientos y juicios en los términos planteados en la reforma constitucional judicial, así como para la adecuada capacitación de los servidores públicos que intervendrán en el mismo para operar y aplicar el nuevo sistema, ya que si el estado se encuentra imposibilitado de satisfacer esos elementos, da lugar a la ausencia de medios y herramientas jurídicas para su aplicación que llevará a la insatisfacción de las garantías inmersas en la reforma de mérito y a una inadecuada interpretación y actuación de quienes serán los encargados de aplicarla, que repercutiría en graves lesiones al valor de justicia que se persigue en un proceso de naturaleza penal.

2) La oralidad como característica del sistema procesal penal propuesto en la reforma constitucional judicial.— La reforma al artículo 20 constitucional cita como característica del proceso, adicionalmente a que sea acusatorio, la oralidad, sin embargo, esta es una característica que ya se encontraba inmersa en nuestro sistema en las audiencias que se desarrollan en el proceso y si bien se retoma ante estadísticas que revelaron que muchos de los procesados nunca vieron al juez que los juzgó, de la exposición de motivos de la reforma judicial se advierte la tendencia que esa oralidad sea interpretada incluso para que las decisiones judiciales se adopten frente a las partes, previamente haberles dado la oportunidad de contradecir la prueba y de ser escuchadas e incluso las sentencias sean explicadas en audiencia pública, con previa citación de las partes.

Al respecto, han proyectado algunos académicos, a través de los diversos medios de comunicación, que la oralidad es la solución a problemas en rezago de resoluciones, empero cabe la prudencia en

ventilar la oralidad como una medida que repercutirá invariablemente en procesos más rápidos, pues esta metodología no dará esa respuesta si no se toman medidas para la prevención del delito, para el mejoramiento de capacitación de personal de investigación científica y de instrumentos y tecnología para esa labor y, trascendentalmente, en la implementación de eficientes sistemas de justicia alternativa que satisfagan el reclamo de justicia de las partes y que conlleven a reducir el volumen de asuntos que tengan que ser tramitados mediante juicios; si tales factores se descuidan, el órgano judicial se verá en serias dificultades ante la demanda de justicia bajo el nuevo sistema, es por ello que se requiere de programas de prevención del delito que reduzca el índice de criminalidad, de especialización en técnicas de investigación e inversión en tecnología propia para estudios científicos que permitan un resultado más eficaz y confiable y un eficiente sistema de justicia alternativa que contribuya a disminuir la carga laboral en la tramitación de juicios, lo que permitirá que éstos se puedan desarrollar en las condiciones y bajo los principios de la reforma constitucional judicial.

3) Jueces de control.— La estructura orgánica que plantea la reforma en la esfera del poder judicial implica la creación de la figura de jueces de control que, de conformidad con la reforma al artículo 16 Constitucional, serán los encargados de resolver las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos, jueces que, de acuerdo a lo previsto en la reforma del 20 veinte Constitucional serán diversos al juez que llevará a cabo el proceso en sí, al cual no se le atribuye denominación específica alguna, pero que permite evidenciar la importancia de concretar en las legislaciones locales sus distinciones, su ámbito de competencia y funciones, lo cual se requiere que se haga oportunamente para que permita a los órganos judiciales la planificación de las reformas legislativas de las leyes y reglamentos que las rigen orgánicamente, así como de los requerimientos de infraestructura, personal y capacitación que eviten enfrentar el nuevo sistema judicial penal en un contexto de improvisación, sin un marco de legalidad en su conformación que instituya la

creación de nuevas categorías de funcionarios, sin el tiempo que se requiere para el análisis del perfil de quienes desempeñarán algún cargo dentro del nuevo sistema penal, el cual debe versar en base a las funciones que se les asignen, lo cual permitirá una adecuada e idónea selección y designación de los mismos y sin el tiempo indispensable para la formación de una capacitación integral y especializada sobre las atribuciones que les serán encomendadas.

4) Sistema de valoración de pruebas libre y lógica.— De la reforma judicial penal se observa que en la fracción II del apartado A del artículo 20 se instituye la valoración de pruebas libre y lógica, esto es, se excluye el sistema mixto que impera en la mayoría de los estados para la valoración de pruebas, pero este sistema de valoración mal entendido o sin una concepción o significación propia de sus parámetros, pueden conducir a arbitrariedades e injusticias.

Ciertamente, en la reforma constitucional judicial no se contemplan limitaciones o bases para un sistema de valoración de pruebas libre y lógica, únicamente menciona la exclusión de prueba ilícitamente obtenida, por lo que serán las legislaturas locales las encargadas de imponer las reglas a un sistema que, de no dársele un contenido en los ordenamientos locales, daría lugar a abusos.

Así, una libre y lógica valoración de pruebas no deberá ser entendida con implicaciones subjetivistas del juez, sino por el contrario, debe ir en dirección a un convencimiento racional del juzgador que debe formarse sobre la base de la prueba; así, la existencia de determinados parámetros en que debe fundarse un razonamiento cognoscitivo y lógico para la valoración judicial de la prueba, conlleva a proporcionar seguridad jurídica en el gobernado y evitar irracionales decisiones judiciales.

Para el empleo de este sistema de valoración de pruebas, también se hace necesario una especial preparación del juzgador, por cuanto se hace patente que el nuevo sistema dará lugar al aleccionamiento de las partes para proyectar reacciones emotivas o comportamientos corporales tendientes a obtener una apreciación favorable a sus intereses por parte del juez

que las percibe, es por ello que, las reacciones como parte de la valoración de una prueba, deben ser racionalizadas y no de acuerdo a criterios subjetivos, ya que no son datos inequívocos de credibilidad o falsedad, sino que debe someter a control crítico aquellos datos obtenidos del contacto con la prueba y exponer las reglas y los lineamientos que usa para interpretar esos datos y así, incluso, obtener inferencias de ellos, si no se llegaría al extremo aberrante de emitir sentencia sobre la base de movimientos, gesticulaciones o tonos de voces de alguna de las partes; asimismo debe prevenirse que la mayor o menor habilidad de orador que tengan las partes del proceso no generen una influencia que obstaculice una verdadera apreciación de las pruebas, ya que la determinación que asuma la autoridad judicial debe ser el resultado en base a las pruebas que obtenga del contacto directo con los medios aportados por las partes y sometido a una valoración racional, metódica y analítica, interrelacionándolas en forma coherente y llegando a una conclusión, evitando que, en juicios de esta naturaleza, se opte por dar la razón mejor orador y no a la revelación de hechos que arrojen las pruebas aportadas.

De ahí parte la necesidad de capacitación en el órgano judicial, en base a los lineamientos que se fijan para el sistema de libre valoración de prueba, que den lugar a que sea sustentado con una valoración, lógica, racional y coherente, bajo reglas reconocidas y aceptables de lógica, máximas y principios de experiencia o conocimientos científicos que no únicamente sean base de apoyo del juez en sus decisiones, sino de confiabilidad en las partes respecto a la determinación que se emita.

5) Sistema de valoración de datos que se presenten para el libramiento de orden de aprehensión y de auto de vinculación a proceso.— Ahora bien, la implantación del sistema de libre y lógica valoración de prueba es un principio que, de conformidad con la fracción II del apartado A del artículo 20, sólo rige en el juicio, por lo que para la valoración de los datos que se presenten para librar una orden de aprehensión o para el dictado de un auto de vinculación a proceso no se estipula el sistema sobre el que debe valorarse los mismos, circunstancias que deberá aludir el legislador local para generar condiciones de seguridad jurídica en

el gobernado y bases jurídicas en el juez para fundamentar la valoración que respecto a esos elementos realice, de ser omiso al respecto, expone al gobernado a incertidumbre jurídica y da lugar al surgimiento de arbitrariedades e impunidad.

6) Pruebas anticipadas.— La fracción III tercera del apartado A del artículo 20 prohíbe dictar sentencia si las pruebas no fueron desahogadas en el juicio y es a las legislaturas locales a quienes se deja la carga de enunciar los requisitos o excepciones a esa regla, fijando las causales de pruebas anticipadas, que den lugar a condiciones específicas sobre las que se requiera un desahogo previo, las que deberán ser ante el juez, la imprecisión de situaciones que puedan dar lugar a pruebas anticipadas u omisión de las mismas, pudieran trascender totalmente en el sentido de una sentencia, ya que al no permitirse el dictado de una sentencia con pruebas no desahogadas en el juicio, nulifican la posibilidad de las partes de aportar algún dato de convicción que resulte vital para el esclarecimiento de los hechos debatidos, ya que se colige del texto de la reforma constitucional judicial que los actos de investigación no son considerados en sí pruebas en el juicio, siendo otros de los rubros cuya falta de legislación adecuada impactaría en perjuicio de la sociedad al no existir un marco jurídico que garantice al gobernado las posibilidades de aportación de pruebas en un juicio para ser estimados en sentencia a su favor.

7) Transitorios de la reforma constitucional judicial.— Una gran inquietud y preocupación resulta de los puntos transitorios, en la cual se establece que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder del plazo de ocho años, contados a partir del día siguiente de la publicación del decreto de las reformas constitucionales, lo que conduce a que durante esa temporalidad, podremos vernos inmersos en el país de una severa complejidad de legislaciones diversas, ante legislaciones secundarias que no surgirán en forma simultánea, y cuyas dificultades se reflejarán, entre otras, en las declinatorias de competencia o aceptación de éstas o la solicitud de desahogo de alguna prueba por

exhorto, cuando se tengan que realizar diligencias con base en un ordenamiento diverso al que rige en el estado, pero exista imposibilidad para hacerlo por no contar ni con la infraestructura ni con una organización interna que permita la realización de actuaciones en términos de los exigidos en otros estados, sin soslayar las problemáticas de aquellos postulantes que ejercen en diversos estados, que deberán darse a la labor de enfrentarse en cada uno de ellos a un sistema diverso, que lejos de procurar facilitar el acceso a la justicia, implicará dificultades para ello.

Conclusiones.— Estas reflexiones que se hacen de manera enunciativa, pero que de la reforma constitucional judicial devienen otras más, nos conducen a hacer necesario, para generar condiciones de factibilidad de éxito del nuevo sistema penal, exista voluntad de los poderes del Estado y de la Federación, de existir una coordinación que conduzca, en primer término, hacer conciencia que esta reestructuración amerita la inversión de recursos económicos para su cabal funcionamiento para infraestructura de los órganos que se encargaran de su aplicación, para la creación de nuevos cargos y profesionalización de personal que participará en éste; en segundo término, que los legisladores locales deben procurar la participación, además de académicos y catedráticos de derecho de su localidad, de los órganos que estarán encargados de la aplicación de este sistema, en el que exista un intercambio de opiniones sobre la normatividad que dará contenido a los principios de las reformas constitucionales, que permitan vislumbrar los obstáculos que se puedan dar en su implementación y aplicación y allanarlos con un ordenamiento acorde a las posibles soluciones que minimicen o nulifiquen esas dificultades, haciendo conscientes a los poderes legislativos locales de las consecuencias fatídicas de una tardía legislación, que repercute en falta de preparación de los órganos a quienes se destina el ejercicio de ese sistema y que llevarían a un inminente fracaso del mismo y, finalmente, la voluntad por parte de los órganos ministeriales y judiciales de planificar las necesidades requeridas para el funcionamiento del nuevo sistema penal, para la realización de las gestiones oportunas para la satisfacción de esos requerimientos, y para profesionalizar a su personal bajo esta nueva perspectiva.

Primer Ciclo de Conferencias y Talleres en Materia Procesal Penal

La Procuraduría General de Justicia del Estado, en coordinación con la Barra de Abogados, A. C., inauguró "El Primer Ciclo de Conferencias y Talleres en Materia Procesal Penal", cuyo desarrollo estará a cargo de desatcados miembros de la judicatura estatal.

La primera conferencia del Ciclo "Integración de la Averiguación Previa", celebrada en el auditorio "Ernesto Abreu Gómez" del edificio central de la Institución, estuvo a cargo de la Licda. Leticia del Socorro Cobá Magaña, titular del Juzgado Cuarto de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, quien manifestó que por disposición constitucional el Ministerio Público es el encargado de realizar las investigaciones y sus funciones principales son: investigar hechos probablemente delictuosos y ejercer la acción penal.

La Averiguación Previa se inicia prácticamente con la denuncia y querrela, y es en ese momento en que el M. P. pone en práctica su rol para comenzar la investigación respectiva, con el fin de recabar datos que le permitan acreditar el cuerpo del delito y, en su caso, la probable responsabilidad de la persona a que le atribuyen los hechos delictuosos.

Manifestó que con la reunión de esos requisitos se logra ejercer la acción penal mediante la consignación del expediente ante los Tribunales.

La juez Cobá Magaña precisó que durante la integración de la averiguación previa los presuntos responsables o indiciados cuentan con diversas garantías que establece el Artículo 20 constitucional, las cuales el M. P. tiene la obligación de respetar. Indicó que entre esas garantías se encuentra la posibilidad de que se les otorgue la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando reúna los requisitos que señala el Código Procesal, así como que los delitos que se le impugnan sea de los considerados no graves.

Asimismo, mencionó que también se señala la posibilidad de no otorgarle la libertad provisional, aun cuando se trate de delito no grave, cuando en la averiguación previa se aporten elementos que demuestren que es un riesgo para la sociedad que esté libre el individuo en cuestión.

Más adelante, al referirse a la integración de los expedientes con detenidos, la juez opinó, ante el nutrido público asistente, que el término constitucional de 48 horas que se establece para que el Ministerio Público deje en libertad o ponga a disposición de un juzgador al indiciado es insuficiente, en virtud de que deben realizarse diversas pruebas o diligencias para determinar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Las pruebas, mencionó, son el cimiento de la averiguación previa, por lo que con un cimiento fuerte se construye un edificio que resiste todos los embates, pero con un cimiento débil el edificio se derrumba.

Por ello, la juez Cobá Magaña exhortó al personal del Ministerio Público realizar una labor consistente, fuerte y con pruebas resistentes e irrefutables, pues de esa manera se estará enviando a la delincuencia señales de que no se permitirá que sigan transgrediendo la ley, en tanto que a la sociedad se les comunicará que el trabajo que se desarrolla es con apego a derecho y que la Procuraduría cumple con su compromiso de procurar justicia.

Por su parte, el presidente de la Barra de Abogados, A. C., Abog. William de Jesús Acevedo Azarcoya, expresó que la averiguación previa es "la acción indagatoria que se realiza para descubrir la verdad" y también representa la fase más importante del procedimiento penal, debido a que en ella descansa la preparación de la certidumbre que el juez requiere para el proceso y su sentencia.

Sobre el Ministerio Público, el Abog. Acevedo Azarcoya explicó que ese organismo se constituyó para garantizar la legalidad, para perseguir los delitos y para proteger el interés social o a la sociedad misma.

También mencionó que el Ministerio Público es el mayor y único organismo que representa realmente a la sociedad para velar por su seguridad y para proteger sus intereses supremos.

Violencia de género

Personalidad de los hombres maltratadores

Maestro J. Paulino Dzib Aguilar*

Resumen.— La violencia intrafamiliar es un fenómeno de preocupación mundial, que tiene como uno de sus variantes la violencia de género. Involucra este comportamiento antisocial a instituciones gubernamentales para su atención, entre las que se pueden señalar: salud, educación, procuración e impartición de justicia, entre las instituciones de implicación inmediata. Siendo la respuesta social de la denuncia ciudadana, que va en aumento, de estos actos violentos entre hombres y mujeres, es la que evidencia la magnitud del problema, para el cual debe ser atendido bajo varias disciplinas científicas, tales como la medicina, la psicología, la sociología, la antropología, entre otras. Entre los acuerdos mundiales para legislar en contra de la violencia intrafamiliar y específicamente la de género han impactado en la implementación y reformas de leyes federales en nuestro país, tal como sucedió recientemente en reformas de ley de nuestro estado, las cuales debieron ser construidas con la opinión profesional de expertos en comportamiento humano para garantizar la aplicabilidad de la justicia y el sano equilibrio social. Así hoy la psicología aporta datos científicos empíricos, que explican y proponen alternativas de intervención en el fenómeno de la

violencia de género, rompiendo con ello especulaciones, cimentadas en falsas creencias hacia el agresor. Siendo un ejemplo de una falsa creencia hacia el agresor que este tiene algún trastorno sicótico o de personalidad, cuando el setenta por ciento de los hombres estudiados son impulsivos y dependientes. Esto último contradice el estereotipo que se tiene del hombre antes y después de haber agredido.

(Reseña de la investigación realizada por el Psic. Sergio Ruiz Arias, del departamento de Psicología Social y Metodología de las Ciencias del Comportamiento de la Universidad de Granada)

Introducción.— Un nicho donde se expresa la violencia humana es dentro de la familia, la cual se manifiesta de manera específica con la violencia de género; siendo la dirección de su expresión de los hombres hacia las mujeres. Lo anterior, en la actualidad, es considerado un problema social de magnitud en todo el mundo. Tal problema hoy se puede palpar de manera inmediata por la respuesta que tienen las mujeres al ejercer su derecho de la denuncia. El incremento de las denuncias por malos tratos que sufren las mujeres por parte de sus parejas o ex parejas va en aumento, año tras año.

*Universidad Autónoma de Yucatán, Facultad de Psicología

En países como Estados Unidos y España hay programas para hombres maltratadores. En nuestro país, como en nuestro estado, se están tomando medidas para implementar programas para hombres violentos. Estos programas pretenden desarrollar habilidades a estos hombres maltratadores, para el manejo y canalización de su violencia hacia las mujeres. Las consideraciones por precisar hacia estos programas radican en el abordaje metodológico de su implementación. Es conveniente mantener la apertura al trabajo interdisciplinario como visión integradora para la resolución de conflictos humanos, teniendo presente que la conducta humana puede ser entendida y atendida eficiente y eficazmente bajo diferentes ópticas científicas que se complementan en lo general y se diferencian en lo específico. Partiendo de esta concepción interdisciplinaria del abordaje de la violencia de género; los lentes con los que se pueden observar el comportamiento de violencia pueden ser la psicológica, la antropológica, la sociológica y la legislativa, entre otras.

En esta ocasión nos ocuparemos de la óptica psicológica, la cual aportará los resultados de investigaciones científicas, en cuanto las características de personalidad de los hombres maltratadores y su tratamiento para el manejo de la violencia.

Hombres maltratadores y campañas

Se comentarán estudios realizados en otros países, como el anglosajón y el europeo, con hombres maltratadores y su adaptación social a través de programas para el manejo de la violencia hacia las mujeres.

En Estados Unidos –en los años ochenta– los programas se dirigieron a las mujeres maltratadas con un énfasis psicoeducativo, buscando que las mujeres rompieran el ciclo de violencia controlando y empoderándose en las situaciones de maltrato, para lo cual se tenía que cambiar los comportamientos abusivos hacia su persona e implementar formas alternativas de comportamiento que estarían relacionadas con la negociación, la sinceridad, la educación responsable de los hijos y con la economía compartida. La óptica hacia el hombre maltratador cambiaría; del hombre considerado como una persona con falta de habilidad para hacer frente a la tensión, hacia el hombre que su verdadera intención es la de ganar control sobre el comportamiento, los pensamientos y las emociones de su pareja (Pence y Paymar, 1993).

En España se llevó al cabo un programa de atención a hombres maltratadores; teniendo como



“Lo más grave se presenta cuando esta violencia llega a su clímax, el homicidio”

resultado de dicha intervención, que los hombres en tratamiento negaron o minimizaron el problema de agresión, como también le atribuyeron a la pareja la responsabilidad del origen y mantenimiento del conflicto familiar. (Echeburúa y Fernández-Montalvo, 1997). Posteriormente se evaluaron los programas aplicados en cárceles españolas a hombres sentenciados por delitos de violencia de género con un modelo cognitivo conductual. Se encontró que estos hombres obtuvieron beneficios psicológicos al reducir su distorsión cognitiva la cual se relacionaba con la violencia y con la inferioridad de la mujer, así como la disminución de la sintomatología asociada, especialmente con el nivel de ira y de hostilidad.

Son numerosos los programas que se han implementado en los EE.UU. como en España. Algunos lograron su objetivo y otros no. Encontrándose constantes en los programas exitosos como en los no exitosos: que los hombres le atribuyen a la mujer la responsabilidad de la violencia doméstica, la búsqueda del control del sistema familiar. Por parte de las mujeres se encontró que son altas las expectativas de ellas hacia el comportamiento que recibirán de sus parejas al finalizar el programa y, por último, la permisibilidad de la perpetuación del ciclo de violencia hacia el sistema familiar. Lo anterior nos lleva a concluir que la pertinencia del proceso para erradicar la violencia de género, el cual no debe ser unidireccional hacia alguno de los actores (hombre o mujer), sino que debe ser sistémica y donde se incluyan tanto al hombre como a la mujer en el proceso educativo de los hijos.

Personalidad de los hombres tipificados en violencia de género

Los datos obtenidos son producto del excelente trabajo de investigación en psicología social realizado por el psicólogo Sergio Ruiz Arias; en el *“Programa de Tratamiento en Prisión para Agresores en el Ámbito Familiar”* en el Centro Penitenciario de Albolote-Granada (2007), en el cual me permitieron participar como terapeuta invitado, con la anuencia de la supervisora y terapeuta del programa, la Dra. Francisca Expósito, catedrática de la Facultad de Psicología de la Universidad de Granada, España.

Se describirán algunas características de los hombres maltratadores, entre lo que se puede encontrar es que los hombres que dan malos tratos a sus parejas no presentan un tipo de ira estable o constante en el tiempo, sino que la utilizan como instrumento para ejercer control hacia ella (Echauri et al. 2007). Es de suma importancia los datos que se obtuvieron en el nivel de psicopatía, el cual reporta que solamente el 1% de los hombres evaluados reportaron dicha característica. Por lo que se concluye que el hombre que maltrata; por decirlo de manera coloquial “no está loco”. Aquí se rompe el mito de la locura que supuestamente radica en el hombre que agrede a su pareja o esposa. Siguiendo con el rompimiento de falsas atribuciones a los hombres maltratadores; se encontró que tampoco poseen trastorno de personalidad; pero sí una fuerte compulsión, aunada con una elevada dependencia en el 70% de los hombres evaluados, los cuales se caracterizan por ser personas intachables en el ámbito social y sin antecedentes penales.

La segunda agrupación de rasgos son: antisocialidad, histriónico, narcisista, pasiva-agresiva, agresiva-sádica, paranoide y límite en el 50% de los hombres evaluados, los cuales manifiestan mayores niveles de agresividad, relacionados con antecedentes penales por otros delitos. Por lo anterior se puede categorizar a los hombres maltratadores en dos grandes grupos. El primero se caracteriza por un control bajo de sus impulsos y una fuerte dependencia hacia la relación marital, poniéndose en duda si es a la persona o al sistema de relación. Estos agreden a sus parejas, al parecer como medida de control. Y los segundos, que ejercen violencia, no sólo a sus parejas o esposas, sino como una forma de comportamiento perenne.

El maltrato ejercido hacia la mujer se distribuye desde el psicológico, que se caracteriza por burlas, desaprobaciones, amenazas, chantajes, abandono, acoso telefónico y restricciones en diversas áreas, como la económica, visita a familiares y amigos. Posteriormente este maltrato puede expresarse, de manera física; entre los que encontramos: empujones, jaloneos, golpes en diversas partes del cuerpo y violencia sexual. Lo más grave se presenta cuando esta violencia llega a su clímax, el homicidio. Este comportamiento extremo del agresor, se presenta por una impulsividad



desmedida y falta de previsibilidad circunstancial. Coronándose lo anterior con la presencia de armas letales y no letales. La frustración que experimenta el hombre, como producto de que las cosas no se hagan como él las cree, lo llevan a reaccionar impulsivamente, no midiendo las consecuencias de sus actos. La situación de peligro aumenta si en el momento de la expresión violenta se encuentran presentes armas que pueden ir de las letales como pistolas, cuchillos. Hasta las menos letales como objetos diversos de la casa. En general no existe la intención de quitarle la vida a su pareja, sino retomar el control, que desde su percepción perdió. Todo lo anterior estaría describiendo a los hombres maltratadores compulsivos y dependientes.

Es relevante enfatizar que las variables ideológicas, creencias que los hombres tienen de las mujeres y estas de sí mismas, son los mejores predictores del uso de la violencia hacia las mujeres, por arriba de las variables de personalidad (Expósito y Moya, 2007). De igual forma las acciones violentas del pasado son los mejores predictores de la violencia futura (Dutton, Bodnarchuk, Kropp, Hart y Ogloff, 1997).

Los programas deben ser dirigidos a hombres maltratadores, sus mujeres y sus hijos, si los hay; con un enfoque psicoeducativo. Orientando prioritariamente al control de la ira y de las emociones (Bonino, 2005). De la misma manera se requiere implementar campañas que rompan con ideas sexistas, las cuales permitan a la mujer empoderarse para poder romper con el ciclo de la violencia, de la cual terminan siendo copartícipes, al carecer de habilidades propias que les permitan dar respuestas diferentes al ciclo de la violencia. Con lo anterior los menores que se han vistos envueltos en violencia doméstica podrán observar, de igual forma, alternativas nuevas de relación. Aunado a una educación menos sexista, se garantizará la disminución de la violencia de género.

El maltrato por parte de hombres violentos hacia las mujeres es un fenómeno que se puede ejemplificar como una pirámide, en donde podemos ubicar en la base de esta figura geométrica al hombre, la mujer y los hijos en cada vértice. Siendo la interacción entre ellos el proceso educativo que se da en la familia, cargado de creencias hacia los papeles que la mujer y el hombre deben desarrollar, avalados por los valores culturales.

Por lo que el vértice superior que conjuntan estos elementos interactuantes es el resultado de hombres mal tratadores, que ejercen violencia de género, siendo una alternativa para cambiar la forma geométrica del maltrato hacia las mujeres y por ende el perfil del hombre violento es la implementación de campañas educativas, en las que tienen que empalmar la participación multidisciplinaria.

Conclusiones

Los hombres maltratadores niegan o minimizan el problema de agresión, como también le atribuyeron a la pareja la responsabilidad del origen y mantenimiento del conflicto familiar.

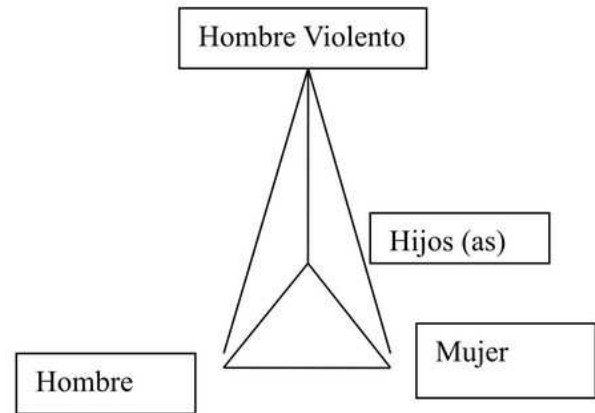
El modelo cognitivo conductual aplicado con hombres violentos hacia mujeres demostró su eficacia, ya que estos hombres obtuvieron beneficios psicológicos al reducir su distorsión cognitiva la cual se relacionaba con la violencia y con la inferioridad de la mujer, especialmente con el nivel de ira y de hostilidad.

Los programas se dirigen a hacia las mujeres maltratadas con un énfasis psicoeducativo, buscando que las mujeres rompan el ciclo de violencia controlando y empoderándose de las situaciones de maltrato. La óptica hacia el hombre maltratador cambiaría del hombre considerado como una persona con falta de habilidad para hacer frente a la tensión, hacia el hombre que su verdadera intención es la de ganar control sobre el comportamiento, los pensamientos y las emociones de su pareja.

En cuanto la personalidad de los hombres maltratadores se puede categorizar en dos grandes grupos. El primero se caracteriza por un control bajo de sus impulsos y una fuerte dependencia hacia la relación marital, poniéndose en duda si es a la persona o al sistema de relación. Estos agreden a sus parejas, al parecer, como medida de control. Y los segundos, que ejercen violencia no sólo a sus parejas o esposas, sino como una forma de comportamiento perenne.

Los mejores predictores del uso de la violencia hacia las mujeres, por arriba de las variables de personalidad son las variables ideológicas. De igual

forma, las acciones violentas del pasado son los mejores predictores de la violencia futura.



Bibliografía

- Bonino, L. (2005). *Los programas de reeducación, reinserción o rehabilitación o para varones que ejercen violencia contra las mujeres*. Ponencia presentada en la Asamblea de Madrid (Parlamento Regional).
- Dutton, D., Bodnarchuk, M.; Kropp, R.; Hart, S. y Ogloff, J. (1997). Wife assault treatment and criminal recidivism: An 11-year follow-up. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 41, 9-23.
- Echauri, J.A., Rodríguez, M.J. y Martínez, M. (2007). Programa terapéutico para maltratadores familiares en Navarra: Ambulatorio y Prisión. Evaluación y Tipos de Tratamiento. En R. Arce, F. Fariña, E. Alfaro, C. Civera y F. Tortosa. *Psicología Jurídica Evaluación e Intervención*. Diputación de Valencia.
- Echeburúa, E. y Fernández-Montalvo, J. (1997). Tratamiento cognitivo-conductual de hombres violentos en el hogar: un estudio piloto. *Análisis y Modificación de Conducta*, 23, 355-384.
- Expósito, F. y Moya, M. (2007). Actitudes Sexistas y Aceptación de la Violencia en las Relaciones Íntimas en una Muestra de Población Reclusa. En R. Arce, F. Fariña, E. Alfaro, C. Civera y F. Tortosa. *Psicología Jurídica Violencia y Víctimas*. Diputación de Valencia.
- Ruiz, S. (2007). Tratamiento para maltratadores: una propuesta de intervención desde la perspectiva de género. Departamento de Psicología Social y Metodología de las Ciencias del Comportamiento de la Universidad de Granada. España.
- Pence, E. y Paymar, M. (1993). *Education groups for men who batter. The Duluth model*. New York: Springer.

Jornada Cultural Jurídica

Décimo aniversario de la Casa de la Cultura Jurídica

—A lo largo de una década la Casa de la Cultura Jurídica no sólo se ha convertido en uno de los principales promotores de la obra jurisdiccional que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que del 2003 al 2006 ha comercializado más de trece mil 900 ejemplares de diferentes sentencias y actos relacionados con la impartición de justicia en aras de la transparencia —fue precisado en la inauguración de la Jornada Cultural Jurídica con motivo del décimo aniversario de su fundación en Yucatán.

El magistrado de Circuito Fernando Amorós Izaguirre señaló que para que el pueblo y todos los habitantes puedan conocer la interpretación que de la Ley Fundamental de la República tiene el máximo tribunal, cuyo conocimiento de esa interpretación contribuye al imperio del estado de derecho y a la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Por lo tanto, continuó el funcionario judicial federal, constituye una indispensable garantía para la protección de los derechos humanos y la consolidación de la democracia.

Hace diez años se dispuso que en cada una de las entidades del país se establecieran Archivos Generales del Poder Judicial de la Federación con el fin de concentrar las causas tramitadas en los tribunales federales, ya que antes era difícil tener acceso a ellos, pues estaban dispersos, con el propósito de que sean reclasificados, depurados y sistematizados los expedientes —que suman millares— de los siglos XIX y XX.

Ese primer paso se enriqueció con nuevas iniciativas para dar transparencia a la administración de justicia y, al mismo tiempo, proveer de instrumentos útiles para el mejor conocimiento de nuestras legislaciones y jurisprudencia.

Otras acciones fueron brindar mejores servicios al pueblo para ensanchar el horizonte contemplado inicialmente; fue así como los archivos generales se transformaron en Casa de la Cultura Jurídica, cuyo objetivo es promover esa cultura entre estudiantes y profesionales en derecho, así como del público en general.

La Casa de la Cultura Jurídica en Mérida está ubicada en la calle 59 entre 52 y 50, en una casona construida en 1916, que fue adquirida por el Poder Judicial Federal en 1997, y que dirige la Lic. Reina Mirza Ceballos Zapata.



Competentes funcionarios

Los abogados de Yucatán

Abogado Felipe Escalante Ceballos

Durante muchos años fue notoria la escasez de abogados yucatecos en cargos importantes del Poder Judicial Federal, como Jueces de Distrito, magistrados de Circuito e incluso ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Más aun, no recordamos algún juez de Distrito en Mérida que fuera oriundo de esta provincia. Era regla que el titular de un juzgado federal tenía que ser de otra entidad y no del solar nativo.

Sin embargo, dentro de las reformas judiciales implantadas para mejorar la impartición de justicia, en años recientes fue creado el Instituto de la Judicatura Federal, organismo dependiente del Consejo de la Judicatura Federal. Este órgano tiene entre sus funciones el seguimiento de las respectivas carreras judiciales de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Desde entonces, en vez de que, como anteriormente se hacía, la Suprema Corte de Justicia designe directamente –muchas veces por simpatías o favoritismos y no por su idoneidad– a los jueces y magistrados, éstos ahora son seleccionados mediante los exámenes sobre capacidad y competencia practicados periódicamente en todo el país por el propio Instituto de la Judicatura Federal.

Una vez abierta esa puerta para demostrar su valía como abogados y funcionarios, varios paisanos, en número significativo, han accedido a los principales cargos dentro de la judicatura federal hasta que en la actualidad una docena de ellos desempeña con habilidad y competencia los puestos de jueces de distrito y magistrados de circuito. Nunca habíamos tenido tantos

abogados yucatecos encargados de impartir justicia en los tribunales de la Federación. Este hecho demuestra sin lugar a dudas la preparación jurídica y excelente trabajo de los abogados de Yucatán, no sólo en la judicatura, sino también en los demás ámbitos del derecho y la justicia.

Los jueces y magistrados yucatecos del Poder Judicial de la Federación son: David Barredo Villanueva, juez de Distrito en Villahermosa, Tabasco; Mirza Estela Be Herrera, jueza 4º de Distrito en Mérida; Freddy Gabriel Celis Fuentes, juez 2º de Distrito en Mérida; Mario Toraya, juez de Distrito en Nogales, Sonora; Edwin García Baeza, juez de Distrito en Coatzacoalcos, Veracruz; Luis Manuel Vera Sosa, magistrado del 2º Tribunal de Circuito en Cancún, Q. R.; Francisco Javier Teodoro Arcovedo Montero, magistrado del Tribunal Unitario de Circuito en Toluca, Estado de México; Gonzalo Eolo Durán Molina, magistrado del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Cancún, Q. R.; y Elvira Concepción Pasos Magaña, Gabriel Ayala Quiñones y Armando Cortés Escalante, los tres magistrados del 2º Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa en Mérida. Sin olvidarnos de don Rafael Barredo Pereira, magistrado emérito.

Según recordamos, en esta época moderna Gonzalo Eolo Durán Molina fue el primer juez de Distrito en Yucatán nacido en este mismo terruño. Y mucho nos satisface que en uno de nuestros dos tribunales colegiados de circuito –el 2º en materias civil y administrativa, como antes dijimos–, sus tres integrantes sean yucatecos y, por coincidencia, todos egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de este estado. Que sigan los éxitos de los abogados de Yucatán.

Jurisprudencia

Auto de formal prisión

TESIS JURISPRUDENCIAL 3/2008

AUTO DE FORMAL PRISIÓN. EN LA SENTENCIA QUE CONCEDE EL AMPARO EN SU CONTRA PUEDE RESERVARSE PLENITUD DE JURISDICCIÓN A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA QUE RECLASIFIQUE EL DELITO POR EL CUAL SE EJERCIÓ LA ACCIÓN PENAL.

Conforme al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la autoridad judicial, a través del auto de formal prisión, clasificar los hechos ante ella consignados y determinar qué delitos configuran, por lo que también está facultada para cambiar la clasificación del delito, esto es, modificar aquel por el que se ejerció la acción penal, y sujetar a proceso al acusado por otro, con base en el cual se normará la instrucción, siempre y cuando no se varíen los hechos de la acusación. Es decir, la Norma Fundamental prohíbe la modificación de la sustancia de los hechos, pero no su apreciación técnica o su denominación legal. Ahora bien, la concesión del amparo contra el auto de formal prisión, por no haberse acreditado el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del indiciado, trae consigo la declaratoria de invalidez de dicho auto, por lo que, formalmente, ya no estará sujeto a la etapa procedimental de la instrucción y será indispensable que la autoridad responsable defina su situación jurídica, pudiendo presentarse dos hipótesis: que aquélla reclasifique el delito por el cual se dictó el primer auto de formal prisión y se inicie el juicio por el ilícito

cometido, en cumplimiento al artículo 19 mencionado, o bien, que no esté en condiciones de hacerlo porque ello implicaría variar los hechos materia de la consignación, en cuyo caso podrá dictar un auto de libertad por falta de elementos para procesar, con las reservas de ley. Por tanto, en la sentencia que concede el amparo contra el auto de formal prisión dictado incorrectamente el juzgador puede reservar plenitud de jurisdicción a la autoridad responsable para que, en su caso, reclasifique el delito por el cual se ejerció la acción penal y se continúe la instrucción, pues dicha facultad de reclasificación no se fundamenta en una declaratoria judicial, sino en el indicado precepto constitucional; sin que con ello se agrave la situación del inculpado, porque la autoridad de amparo no vincula a la responsable a dictar un nuevo auto de formal prisión, debidamente fundado y motivado, sino que sólo reconoce la posibilidad de reclasificar el delito.

Contradicción de tesis 103/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Séptimo, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 28 de noviembre de 2007. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cinco de diciembre de dos mil siete.- México, Distrito Federal, seis de diciembre de dos mil siete.- Doy fe.

Consejo Tutelar de Menores Infractores del Estado de Yucatán

TESIS JURISPRUDENCIAL 142/2007.

CONSEJO TUTELAR DE MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE YUCATÁN. SUS CONSEJEROS CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN DIRECTAMENTE EL ACTO QUE DE ELLOS SE RECLAME. Si bien es cierto que conforme al artículo 87 de la Ley de Amparo las autoridades responsables pueden interponer el recurso de revisión contra las sentencias que afecten directamente el acto que de ellas se reclame, también lo es que lo anterior se encuentra supeditado a que el acto no se hubiere reclamado a una autoridad judicial o jurisdiccional, como se advierte en la jurisprudencia P./J. 22/2003, sostenida por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: “REVISIÓN EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO DIRECTO E INDIRECTO. LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y JURISDICCIONALES, INCLUSIVE LOS DEL ORDEN PENAL, CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLA.”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, julio de 2003, página 23. Por otro lado, la otrora Primera Sala del Máximo Tribunal sostuvo que las funciones desempeñadas por los Consejos Tutelares de Menores Infractores son de naturaleza jurisdiccional, como lo prevé la jurisprudencia 1a./J. 17/94, de rubro: “MENORES INFRACTORES. COMPETENCIA PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL.”, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Número 81, septiembre de 1994, página 11. En congruencia con dichos criterios, resulta evidente que los consejeros ordinarios del Consejo Tutelar de Menores Infractores del Estado de Yucatán carecen de legitimación para interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que afecten directamente el acto que de ellos se reclame, en

atención a la naturaleza jurisdiccional de su función, consistente en: a) instruir el procedimiento, b) resolver sobre la situación jurídica de los menores infractores, y c) evaluar y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento necesarios para su adaptación social. Sin que sea óbice a lo anterior la circunstancia de que dicho Consejo sea una autoridad de carácter administrativo—órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno—, ya que aun sin ser un tribunal judicial, tiene facultades materialmente jurisdiccionales, en tanto que dirime controversias surgidas con motivo de la aplicación de la ley de la materia.

Amparo en revisión 369/2007. 8 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.

Amparo en revisión 443/2007. 8 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.

Amparo en revisión 365/2007. 15 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

Amparo en revisión 438/2007. 15 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

Amparo en revisión 370/2007. 15 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de diecinueve de septiembre de dos mil siete. México, Distrito Federal, veinte de septiembre de dos mil siete. Doy fe.

Poder Judicial del Estado



Mérida, Yuc., a 21 de febrero de 2008.

A LA OPINIÓN PÚBLICA: A LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:

En relación con el reciente aumento salarial al personal del Poder Judicial del Estado –determinado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, retroactivo al 1 de enero pasado– es necesario precisar que ascendió al ocho por ciento para la generalidad de los trabajadores judiciales, incluyendo desde magistrados y jueces hasta la categoría menor, con excepción de los 24 profesionales del derecho que laboran como secretarios de acuerdos de los juzgados, los cuales recibieron el 16% de alza en virtud de que tienen ahora nuevas responsabilidades y de hecho, de acuerdo con el marco legal en vigor, tienen la responsabilidad de suplir a los titulares de los propios juzgados.

No obstante, una modificación legislativa determinó la eliminación del subsidio acreditable en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta y ello –como se sabe– elevó en este año la carga fiscal de los trabajadores asalariados de todo el país.

El tabulador de sueldos vigente para este año está publicado en la página electrónica del Tribunal Superior de Justicia: www.tsjyuc.gob.mx

También se hace necesario refutar las versiones de que los magistrados y jueces se han asignado aumentos salariales por encima de los porcentajes asignados a los trabajadores de las demás categorías judiciales y administrativas. A continuación ponemos en conocimiento de la sociedad yucateca y de la opinión pública la evolución reciente de los mencionados incrementos a los sueldos:

En 2003 no hubo alza salarial para los seis magistrados que integramos el Pleno y el resto del personal recibió un incremento del 5.90%.

En 2004 los seis magistrados no tuvieron ninguna alza de sueldo, en tanto que a los técnicos judiciales se les incrementó en un 3.94 por ciento sus emolumentos; los demás trabajadores judiciales recibieron un 3%.

Los años siguientes, 2005 y 2006, el aumento de salarios fue del 5% anual para la totalidad del personal judicial, incluyendo los magistrados. Esta medida prevaleció en 2007, cuando todos –trabajadores y funcionarios– los integrantes del Poder Judicial recibieron un aumento del 4.50%.

Este año el mejoramiento salarial también fue generalizado y llegó al 8% anual.

Es conveniente hacer notar que la partida de salarios de 2007 requirió destinarle el 84.70% del presupuesto ejercido, mientras que este año está presupuestado que se consigne el 89.60 por ciento del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado.

Expresamos finalmente nuestra confianza en que se mantenga el histórico espíritu de servicio de los trabajadores judiciales yucatecos por encima de insidias coyunturales y de lamentables manipulaciones políticas.

ATENTAMENTE

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia

Magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez,
Presidente



Juzgado Primero de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado



De izquierda a derecha, en primer plano, los profesionales del derecho Arelly Janette Canté Kú, Reina Guadalupe Herrera Cámara, Margarita Bolivia Tugores Sánchez, Elisa Teresa Ortiz Cauch, Grace Mabel García Sosa, María Esther Tejeda García, Mariel Heredia Toraya y Negy Couoh Barbosa.

Atrás, en ese mismo orden, Valentina Maldonado Repetto, Fredy de Jesús Dzib Marín, Ruby Marlene Puga Matú, Daniel Jesús Mena Carrillo, Luis Felipe Santana Sandoval -titular del juzgado-, Rómulo Antonio Bonilla Castañeda, Inés Guadalupe Medina González, Julio Alberto Beltrán Herrera.